

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190070000

Proceso Ordinario Laboral de **YOLANDA INÉS PARDO CUBIDES** en contra de **COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SKANDIA Y COLFONDOS S.A.**

Jueves, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Yolanda Inés Pardo Cubides

Apoderado demandante: Fredy Alonso Peláez Gómez

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Apoderado Ministerio de Hacienda: Camilo Andrés Vásquez

Apoderado AFP COLFONDOS: Cristhian Leonardo Agudelo Simbaqueba

Apoderado OLD MUTUAL S.A: Cristhian Leonardo Agudelo Simbaqueba

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Fredy Alonso Peláez Gómez, Andrés Zahir Carrillo Trujillo, Camilo Andrés Vásquez y Cristhian Leonardo Agudelo Simbaqueba, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se incorpora al expediente el certificado de NO conciliación No. 373502019 expedido por COLPENSIONES. Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de cada una de las encartadas, observa el

Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

En este punto se advierte que Colfondos S.A. interpuso demanda de reconvención en contra de la demandante (fls.250 a 253 y 260 a 261), la cual se tuvo por contestada mediante auto del 12 de julio 2021 (fl.281).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

en determinar de manera principal si es INEFICAZ el traslado de la señora YOLANDA INES PARDO CUBIDES del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP COLFONDOS S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

En caso de proceder tal declaratoria, determinar si a la actora le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 e indexación de las sumas que se lleguen a imponer o a reconocer en instancia.

De manera subsidiaria deberá determinarse si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de perjuicios a cargo de COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A., junto con el pago de intereses e indexación; si hay lugar a declarar que el traslado de régimen pensional es NULO o INEXISTENTE, si como consecuencia de ello, hay lugar a declarar la nulidad del reconocimiento pensional realizado por COLFONDOS S.A., y que COLPENSIONES sea la entidad que reconozca y continúe pagando las mesadas pensionales de la prestación de vejez, junto con los intereses moratorios,

e indexación, y que los fondos privados sean condenadas al reconocimiento y pago de los perjuicios causados a la demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada AFP COLFONDOS S.A., formuló demanda de reconvención en contra de la demandante, es por lo que una vez resuelto el problema jurídico principal, deberá abordarse el que es propio de la reconvención, en el sentido de establecer si en caso que se declare la ineficacia del traslado, la señora YOLANDA INES PARDO CUBIDES deberá reintegrar las sumas de dinero que haya recibido por concepto de mesadas pensionales derivadas del reconocimiento de la pensión de vejez de manera indexada, desde el mes de diciembre de 2014.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.28 y 29 de la reforma de la demanda CD visible a folio 269)

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda y su reforma – acápite de pruebas, obrantes a folios 11 a 88 y 33 a 175, respectivamente.

TESTIMONIOS: Se declaran a su favor los testimonios de:

- CARMEN ELOISA NUÑEZ OVIEDO
- JUAN OSCAR SALAMANCA BARRERA
- **PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

Solicita la parte actora que la demandada allegue la historia laboral de la demandante, y la proyección de la mesada pensional de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida.

Al respecto, sobre la historia laboral de la demandante se tiene que la misma fue allegada con el expediente administrativo, por lo que no hay lugar a requerir en tal sentido.

Sobre la proyección de la mesada pensional, en primer lugar, la parte actora no indica cual es la necesidad de tal información, además que el valor de la

mesada en el régimen de prime media no hace parte del problema jurídico planteado, y por tanto, no hay lugar para requerir a la demandada esa información.

PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA COLFONDOS

Solicita la parte actora que la demandada allegue el listado de documentos que aparecen a folio 29 del escrito de la reforma de la demanda, los cuales se encuentra aportados con la subsanación de la contestación de la reforma de la demanda visibles en el CD folio 285 del plenario, por lo que no hay lugar a requerir a la entidad en tal sentido.

Sin embargo, frente a la *hoja de vida del asesor que suscribió el formulario de afiliación de la demandante; proyecciones pensionales; certificación de la capacitación o formación jurídica del asesor*; se tiene que Colfondos manifestó su imposibilidad de allegar los mismos, por lo cual considera el Despacho que en todo caso dicha información no es necesaria para abordar el problema jurídico planteado.

- **A FAVOR DE LA DEMANDA COLFONDOS**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTALES: Se decreta a su favor el expediente administrativo de la demandante visible en el CD a folio 254.

INTERROGATORIO DE PARTE: De la demandante.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS**

DOCUMENTALES: Se decretan a su favor las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda que obra a folios 225 a 249 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

PETICION ESPECIAL: Se advierte a Colfondos S.A, que la única oportunidad para que allegue las pruebas que pretende valer es con la contestación de la demanda sin que esté permitido que ante el hallazgo de nuevos medios probatorios los aporte en cualquier momento. Por lo cual no se dará trámite a tal petición especial.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

No hay lugar para acceder al trámite de desconocimiento de documentos, como quiera que la solicitud no cumple con los presupuestos del artículo 272 del CGP, ya que, no se señala los documentos que desconoce y tampoco expresa los motivos del mismo.

- DE LAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA:

DOCUMENTALES: Se decretan a su favor las relacionadas con la subsanación de la reforma de la demanda, visibles a folios 3 a 44 en el disco compacto que reposa a folio 285 del plenario.

• A FAVOR DE LA DEMANDADA OLD MUTUAL

DOCUMENTALES: Se decretan a su favor las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda que obra a folios 187 a 204 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

• A FAVOR DE LA DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA

DOCUMENTALES: Se decreta a su favor las relacionadas en el acápite correspondiente de la contestación de la demanda, que obra a folios 144 a 155.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Práctica del interrogatorio de parte a la demandante.

Recepción De Testimonios:

- Carmen Eloísa Núñez Oviedo
- Juan Oscar Salamanca Barrera

Ante la comparecencia de la señora Idalia Madero Díaz, se reemplazará en lugar del testimonio de la señora Carmen Eloisa Nuñez, de manera oficiosa.

No habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: ABSOLVER a todas y cada una de las demandadas de las pretensiones incoadas, en el libelo genitor, conforme se dijo en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la demandante. Señalan como agencias en derecho la suma de \$400.000.

TERCERO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de la pensionada demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia, se concede y ordena remitir al el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/e7043c78-78f2-4d27-805b-ddd660190e76?vcpubtoken=5541772a-81cc-4f82-af63-27641bd7dca1>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/a8672a96-6ed6-4694-981b-fda24f29dca3?vcpubtoken=1b997b15-b9d4-4743-a635-fd5fddf093d5>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/e4aac206-c1ec-4313-af5c-af16b8648aeb?vcpubtoken=08cd3f06-5d7d-4ce5-ba46-3b727f3e677e>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO